

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

17799

ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se declaran de «interés preferente» determinadas industrias productoras de materias primas de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, declaró de interés preferente la fabricación de las materias primas de especialidades farmacéuticas señaladas en el artículo primero, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El número 1 del artículo sexto del mencionado Real Decreto de 18 de junio de 1976, dispone que dentro del plazo de nueve meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo. El artículo 7.º de la citada disposición determina que las Empresas que deseen acogerse al mismo, una vez terminado el plazo de nueve meses, pueden solicitarlo de acuerdo con el procedimiento regulado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en los términos señalados en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, en lo referente al tiempo de duración de los beneficios.

Las solicitudes mencionadas en esta disposición, presentadas fuera del citado plazo de nueve meses, tienen derecho a la calificación de «interés preferente», por cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector declarado de «interés preferente», por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las industrias que a continuación se relacionan:

A) «Análisis Biológicos Diagnósticos, S. A.», por la ampliación de su industria en Ajalvir (Madrid), para la producción anual de:

- 7.000 litros de cultivos para aerobios.
- 5.000 litros de cultivo para anaerobios.
- 2.500 litros de cultivo para mixtos.
- 5.000 litros de cultivos específicos para estreptococos.
- 5.000 litros de cultivos específicos para haeromophilus.
- 5.000 litros de cultivos específicos para corinebacterium.
- 5.000 litros de cultivos de doble fase.
- 7.500 litros de cultivos intermedios.
- 5.000 litros de cultivos específicos para virus.
- 2.500 litros de otros medios de cultivos.

B) «Bioibérica, S. A.», por la ampliación de su industria en Peñafolls (Barcelona), para la producción anual de:

- 10.000 kilogramos de condroitin sulfato.
- 40.000 kilogramos de extractos opoterápicos.

- 10.000 kilogramos de cimetidina.
- 2.000.000 de kilogramos de hidrolizados de proteínas.

C) «Instituto Behring, S. A.», por la ampliación de su industria de San Felú de Llobregat (Barcelona), para la producción anual de:

- 1.200 kilogramos de albúmina.
- 204 kilogramos de gammaglobulina endovenosa.
- 100 litros de factor VIII concentrado.

D) «Laboratorios Fher, S. A.», por la ampliación de su industria de Malgrat de Mar (Barcelona), para la producción anual de:

- 85.000 kilogramos de persantín.

E) «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, S. A.», por una nueva industria en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), para la producción anual de:

- 10.000 kilogramos de nicotinato y trimetoxibenzoato de fenibultazona.
- 1.000 kilogramos de prenazona.
- 1.000 kilogramos de piperazino-prenazona.
- 1.000 kilogramos de piperazino-oxifenbutazona.
- 500 kilogramos de adamantato de sulphiride.
- 1.000 kilogramos de piperazino-fenilbutazona.
- 18 kilogramos de fluocinonido.
- 20 kilogramos de halcinonido.
- 5 kilogramos de prednisona hamisuccinato.
- 5 kilogramos de prednacinolona.
- 1.000 kilogramos de cefaloridina estéril.
- 3.500 kilogramos de talampicilina clorhidrato.
- 1.000 kilogramos de oxetacilina oral.
- 1.000 kilogramos de oxetacilina estéril.
- 1.000 kilogramos de amoxicilina sódica estéril.
- 1.000 kilogramos de hetacilina.
- 500 kilogramos de pivampicilina base.
- 5.000 kilogramos de ampicilina sódica estéril.
- 2.000 kilogramos de ampicilina benzatina estéril.
- 200 kilogramos de pivampicilina clorhidrato.
- 5.000 kilogramos de metampicilina oral y estéril.
- 1.000 kilogramos de cefalexina.
- 500 kilogramos de cefalexina sódica estéril.

F) «Ranke, S. A.», por una nueva industria en San Andrés de la Barca (Barcelona), para la producción anual de:

- 1.000 kilogramos de lisinato de cefalexina.
- 6.000 kilogramos de edtaclidina.
- 1.500 kilogramos de pamoato de pivampicilina.
- 100 kilogramos de edta ferroso.
- 200 kilogramos de stolimina.
- 400 kilogramos de N-acetil-glutamato de piridoxina.
- 5.000 kilogramos de LAS 118.
- 2.000 kilogramos de LAS 971.
- 1.000 kilogramos de sulfametoxazol-lisina.
- 1.000 kilogramos de furcsemide xantínol.
- 1.000 kilogramos de soberol.
- 200 kilogramos de clebopride LAS 5474.
- 10.000 kilogramos de LAS 29773.

G) «Valquímica, S. A.», por la ampliación de su industria de Valdeolmos y por una nueva industria en Alcobendas (Madrid), para la producción anual de:

- 630 kilogramos de tobramicina estéril.
- 10.000 kilogramos de cefalosporinas estériles o 20.000 kilogramos de ampicilinas estériles.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutarán de los siguientes beneficios comprendidos en el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio:

A) «Análisis Biológicos Diagnósticos, S. A.», los comprendidos en el apartado b) del número 2 y en el número 4 del artículo 4.º y en el apartado a) del artículo 5.º.

B) «Bioibérica, S. A.», los comprendidos en el apartado b) del número 2 y en el número 4 del artículo 4.º y en el artículo 5.º.

C) «Instituto Behring, S. A.», el comprendido en el apartado b) del número 2 del artículo 4.º.

D) «Laboratorios Fher, S. A.», los comprendidos en los números 2, apartado b), y 4 del artículo 4.º y en el apartado a) del artículo 5.º.

E) «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, S. A.», los comprendidos en el apartado b) del número 2 y en el número 4 del artículo 4.º.

F) «Ranke, S. A.», los comprendidos en el apartado b) del número 2 y en el número 4 del artículo 4.º y en el artículo 5.º.

G) «Valquímica, S. A.», los comprendidos en el apartado b) del número 2 y en el número 4 del artículo 4.º y en el artículo 5.º.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones, que se contarán desde la entrada en vigor de la presente Orden ministerial y serán los siguientes:

- A) «Análisis Biológicos Diagnósticos, S. A.», ocho meses.
 B) «Bioibérica, S. A.», ocho meses.
 C) «Instituto Behring, S. A.», ocho meses.
 D) «Laboratorios Fher, S. A.», doce meses.
 E) «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, S. A.», doce meses.
 F) «Ranke, S. A.», dieciocho meses.
 G) «Valquímica, S. A.», doce meses.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las instalaciones mencionadas en el número primero de la presente Orden gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de «interés preferente», durante el período que resta hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el párrafo 1.º del artículo 6.º del citado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
 Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

17800 *RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.» (referencias: R.I. 2.765-expediente 31.359-F. 887), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica a 12 KV, y C. T. en las localidades de Hinojal de Río Pisuerga, Valtierra, Santa María Ananúñez y otras localidades.
 Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—2.551-D.

17801 *RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.» (referencias: R. I. 2.765-expediente 31.379-F. 885), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», la instalación de líneas a 12 KV, y centros de transformación en Villanoño, Villamorón y Citores del Páramo.
 Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—2.577-D.

17802 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Avila, por la que se hace pública la relación de registros mineros cuyos terrenos han quedado francos y registrables.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila hace saber que como consecuencia del resultado del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1980, ha quedado franco y registrable el terreno correspondiente a los registros mineros que a continuación se relacionan; con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

658. «San Pedro». Cuarzo. 90. San Bartolomé de Pinares.
 659. «San Pedro». Cuarzo. 144. Urraca Miguel.
 679. «San Gregorio». Volframio y estaño. 35. Peguerinos.
 690. «San Miguel». Feldespato. 402. Cabezas del Villar.
 696. «Minamari». Cobre. 380. El Hoyo de Pinares y otros.
 718. «Angela». Fluorita y barita. 260. Fresnedilla.
 719. «Pepita». Casiterita. 70. Peguerinos.
 720. «Beatriz». Feldespato. 20. La Alamedilla del Berrocal.
 721. «Mary». Feldespato. 130. Malpartida de Corneja y otros.
 732. «Minas del Corneja». Hierro. 7.226. Malpartida de Corneja y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días siguientes de la presente publicación.

Avila, 10 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Felipe Cordero.

17803 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60/1976, promovido por «W. R. Grace & Co.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 60/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «W. R. Grace & Co.», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número sesenta/mil novecientos setenta y seis, promovido por el Letrado señor Pombo García en nombre y representación de «W. R. Grace y Compañía» y declaramos la conformidad a derecho de la resolución de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro del Registro de la Propiedad Industrial y la confirmación de la misma a la tática, por vía de silencio administrativo, en el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por la que se denegó la inscripción a favor de la Entidad recurrente de la patente de invención número trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro sobre «procedimiento para mejorar el fraguado del cemento de Portland»; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17804 *RESOLUCION de 2 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 7.097; nombre, «Barcelona»; mineral, Feldespato; hectáreas, 200, y término municipal, Cazalla de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 2 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.